

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Se publica en los días, días, y días...
 Se publica en los días, días, y días...
 Se publica en los días, días, y días...

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en los días, días, y días...
 Se publica en los días, días, y días...
 Se publica en los días, días, y días...

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que demande de las personas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.
 Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y citado, se aborran con arreglo a la tarifa que se mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESENCIENCIA

DEL GOBIERNO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII
 IQ. D. G. S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. al Principado de Asturias e Infantado, con Dñes de la propiedad en su importante unidad.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
 (Gaceta de Madrid del día 20 de diciembre de 1921)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

límo. Sr.: Las Compañías de los ferrocarriles del Norte, M. Z. A., Andaluces y M. C. P., han acudido a este Ministerio en demanda de las aclaraciones que consideran indispensables para la debida aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en la Real orden de 17 de octubre último sobre aplicación de la jornada de ocho horas a diferentes servicios ferroviarios, solicitando además que se firmen las actas que actualmente se hacen para la salida de trenes en las estaciones.

He en cuenta las mencionadas Compañías que los preceptos de aquella disposición no han podido ser aplicados en todos los casos, por la necesidad de realizar para su planteamiento, dada la variedad de los servicios ferroviarios, trabajos previos de estadística y contabilidad que preceden a los precedentes e hechos corrientes, pero advirtiéndoles las mencionadas Compañías en la instancia de referencia que están dispuestas a dar carácter retroactivo, e los efectos que corresponden desde aquella fecha—19 de octubre—, y de manera proporcional, a cada agente.

En atención a lo expuesto, deseando aclarar la mencionada Real orden.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. El cómputo del tiempo de los viajes sin servicio o que se refiera el artículo 3.º de la Real orden de 17 de octubre, se hará abonando como trabajo efectivo todo el tiempo cuando no pase de una hora; una hora cuando no llegue a dos, y en pasando de dos horas, la mitad del total tiempo invertido.

Segundo. Las horas extraordinarias que resulten por virtud de jornadas que se compongan con la suma de tiempos invertidos en viajes sin servicio, de espera y reserva, se pagarán sin recargos, o sea a prorrata del salario normal.

Tercero. Se entenderá en suspenso la aplicación del apartado 6.º de la mencionada Real orden hasta que, con vista del Informe del Consejo de Obras públicas, se resuelva sobre la petición que acerca del mismo formulan las Compañías, relativa a la excepción de los guardabarreras.

Cuarto. La sustitución de las mujeres que prestan servicio de guardabarreras de noche, habrá de hacerse en un plazo de tres meses, a contar de la fecha de esta Real orden, pero podrán seguir prestando servicio, por excepción, aquellas que sean esposas, viudas o hijas de empleados.

Quinto. Será de abono, sin recargo, en los retrasos, el tiempo que exceda de las tolerancias establecidas en el Reglamento de 8 de septiembre de 1878, siempre que el retraso no se deba a negligencia de los agentes.

Sexto. El número de días de descanso remunerado que resulte por virtud del cómputo establecido en la "base segunda modificada" por la Real orden de 17 de octubre, no podrá exceder de cincuenta y dos al año, si bien las Compañías, por conveniencia del servicio, o atendiendo a peticiones del personal podrán agruparlos en la forma más conveniente para que se puedan disfrutar varios días seguidos, en concepto o forma de licencia.

Séptimo. Las Divisiones de ferrocarriles, oyando a las respectivas Compañías, harán una clasificación de las estaciones antes de 1.º de marzo, en tres categorías: de gran tráfico, mediano y pequeño, teniendo

en cuenta debidamente las facturaciones y paso de trones, y estableciendo la distinción entre las horas de trabajo activo y las de presencia, que se computarán por la mitad de su duración, siendo en todas obligatorias un descanso mínimo de ochos horas.

En las estaciones de gran tráfico el trabajo activo será de ocho horas. Las horas extraordinarias que resulten de la suma de tiempo de trabajo activo y de presencia, se abonarán con el recargo a que se refiere la base 11.ª de la Real orden de 17 de octubre, cuando predominare la primera clase de trabajo, y, a prorrata del haber diario del agente, cuando predominare el tiempo de presencia.

El tiempo que hayan de permanecer abiertas las estaciones para la recepción y entrega de mercancías, podrá ser diferente, según las distintas categorías.

Octavo. Los conductores y guardafrenos directos podrán continuar en el trabajo todo el tiempo que amplace en su recorrido el tren en que vayan, sin perjuicio de que la jornada media sea de ocho horas.

Noveno. Transcurrido un mes desde la publicación de esta Real orden, durante el cual las Compañías darán a esta reforma la mayor publicidad, anunciándola permanentemente en sitio visible de las estaciones, serán sustituidas las actuales señales de campana que anuncian a los viajeros la salida de los trenes, por dos linternas: una de alfiler, que puede hacer el jefe de estación, como aviso preventivo, y otra de cornetín, que puede hacer el jefe del tren, como señal ejecutiva para ordenar al maquinista la marcha del tren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1921.—
 Maestro.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 14 de diciembre de 1921.)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Capitán General

de la 2.ª Región, en comunicación de 17 del mes corriente, me dice:

límo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de 15 del actual, me dice:

«Séase S. E. interesar de Hospitales militares, civiles, neurológicos, Cruz Roja, sanatorios, y en general, de cuantos establecimientos en esa Región tengan heridos o enfermos del Ejército de África, así como consultas, datos referentes a los que estén con licencia o permiso, si entre todo ese personal se encuentran los soldados José Gilego Guerrero, de Valladolid; Miguel Villar Gutiérrez, del Regimiento Castilla, y Juan Rivera Oliva, del de Vergara, que fueron evadidos de Melilla en los días 1.º y 3.º de octubre último; comunicando a este Ministerio cuantas noticias se puedan conocer sobre los mismos.»

En su virtud, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, investiguen en su localidad respectivas si se hallan en las mismas los indicados individuos y lo comunican a este Gobierno para, a su vez, dar conocimiento a las citadas autoridades militares.

León 19 de diciembre de 1921.

El Gobernador,
 José López Bonilla

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«El Cónsul de España en Munich, advierte, para conocimiento de los españoles que residen en Baviera, que aquel país ha elevado considerablemente los derechos sobre permisos de las estaciones que se conceden a los extranjeros. Los españoles deben pagar, por permiso de estancia, una semana, 450 marcos; de una semana a un mes, 645 marcos; por más tiempo, 800. Estos derechos se elevan si la moneda alemana sigue bajando en el cambio internacional. Además previene que los equipajes serán registrados escrupulosamente a la salida de Alemania, para evitar exportación clandestina de artículos comprados allí a beneficio de la baja del marco. Conviene, según el Cónsul, que los es-

pañeros no emprendan el viaje sin previo permiso de residencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 19 de diciembre de 1921.

El Gobernador, José López

El Sr. Subsecretario del Ministerio del Trabajo, con fecha 13 del mes corriente, comunica a este Gobierno, lo que sigue:
A medida que las relaciones entre el capital y el trabajo van siendo mejor estudiadas, se observa que el establecimiento de instituciones particulares benéfico-sociales, van adquiriendo mayor desarrollo por parte del elemento patronal, que se va percatando de que con el fomento de obras de previsión, de enseñanza y de conciliación, juntamente que con el mejoramiento de las condiciones económicas de sus empleados y obreros, logrará llegar a términos de concordia y una más estrecha colaboración con el elemento obrero, reduciendo ello en beneficio de la producción, y, por tanto, de la colectividad social.

Existen en este Ministerio un buen número de Estatutos o Reglamentos de Escuelas preparatorias o de enseñanza de Cajas de Seguros, Socorros, Pensiones, de Ahorros, Cooperativas y aun de Cajas de participación en los beneficios, o base alguna (como la de «La Papeleta Española»), del sistema del accidente, hoy objeto de la atención y estudio de un importante sector de la sociología moderna; instituciones, todas, de gran importancia social, que deben ser, y no lo son, debidamente conocidas y divulgadas, para estimular a aquellas empresas o patronos más remotos en el cumplimiento de estos deberes, por decirlo así, modernos; pero se precisa que toda esta trascendentalísima obra se recoja en su totalidad por este Ministerio, a fin de estudiarla, encargarla y estimularla; y al efecto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se interese de V. S. se sirva recibir de todos los señalados patronos de esa provincia, la remisión a este Departamento de un ejemplar de los Estatutos, Reglamentos o certificaciones de acuerdo que tienen relación con el establecimiento o creación de instituciones sociales en favor del personal, bien sea de dependientes, de empleados o de obreros.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que por los Sres. Alcaldes de esta provincia se interese de las Compañías y particulares que tengan carácter patronal, domiciliadas en sus respectivos Municipios, la remisión a la Subsecretaría del Ministerio del Trabajo, de un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos de las instituciones de carácter social que tengan creadas en favor del personal, o los fines que se indican en la comunicación que queda transcrita.

León 19 de diciembre de 1921. El Gobernador, José López

OBRAS PUBLICAS

Anuncio
Habiéndose efectuado la recep-

ción definitiva de las obras de acopios para conservación del firmamento en los kilómetros 1 al 10 de la carretera de León a Collanzo, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista D. Sandeño Deigado, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en los Juzgados Municipales de los términos en que radican las obras, que son las de León, Villiquiambre y Garreta, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León 19 de diciembre de 1921. El Gobernador, José López

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Lista de los Adjuntos y suplentes para todos los Juzgados Municipales de la provincia de León, nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo a la ley de 5 de agosto de 1907, y que se publican de orden del Ilmo. Sr. Presidente en cumplimiento de la regla 3ª del art. 11 de dicha ley. (1)

Partido de Valencia de Don Juan

- Agudefe
D. Marcelino Huerga Morán
D. Olimpio García Deigado
D. Agustín Gorgo Santos
D. José López Cadenas
D. José Collas Cadenas
D. Emigdio Marino Parra

- Ardón
D. Salvador García Santos
D. Miguel Ordás Álvarez
D. Pablo Aparicio
D. Iraso Pólitro Alonso
D. Simón Álvarez Rodríguez
D. Pantaleón Alonso Isla

- Cabreros del Río
D. Juan Nepomuceno Blanco
D. Segundo Andrés Rodríguez
D. Demetrio Melón García
D. Froilán Arredondo Liebana
D. Lorenzo Arredondo Melón
D. Miguel Álvarez Padriera

- Campzas
D. Avelino Gajigo Domínguez
D. Santiago Cadenas Huerga
D. Romjido Domínguez Gallego
D. Pedro Cadenas Martínez
D. Francisco Raneros Rubio
D. José Blanco González

- Campo de Villavieja
D. Gaspar Pastrana Álvarez
D. Juan Fernández Pastrana
D. Restituto Pastrana Pérez
D. Juan García Marbán
D. Esteban García Bjo
D. Federico González Andrés

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 115, del día 19 del mes corriente.

- Castiñalé
D. Eugenio Rial Sánchez
D. Amador Valle González
D. Aureliano Díaz Caneja
D. Martín Barrientos del Valle
D. Gibril Barrientos Rodríguez
D. Juan Galtero Barrientos

- Castroforte
D. Orenco Rodríguez Rodríguez
D. José Chamorro Gutiérrez
D. Maximiliano Castañeda Ramos
D. Ricanciano Vieja del Valle
D. Rufinito Herrero Ramos
D. Pablo Ramos Herrero

- Cimanes de la Vega
D. Francisco Alonso Rodríguez
D. Justifano Churo Cadenas
D. Baltasar Rodríguez Brina
D. Manuel Tirados Morán
D. Lorenzo González Cadenas
D. Francisco González Alonso

- Corvillo de los Oteros
D. Tomás Rodríguez Pérez
D. Santos Ramos Pérez
D. Pedro Marcos González
D. Pascual García Nava
D. Felipe Nava García
D. José Barmajo Alonso

- Cabillas de los Oteros
D. Leonardo García Lorente
D. Urbano Curioso de Cabo
D. Pelayo Melón Nava
D. Roque M. González Santos
D. Victoriano Fernández Melón
D. Víctor Martínez Blanco

- Fuente de Carbajal
D. Maximino Cornelio Chamorro
D. Bernardo Rodríguez Martínez
D. Gregorio Fernández Rodríguez
D. Refasi Alonso Pérez
D. Cosme de la Fuente Prens
D. A. Ajo M. Galatano Robles

- Fresno de la Vega
D. Francisco García Prieto
D. Santiago Corpietere R. Blas
D. Francisco Marcos Martínez
D. Fernando Fernández Merdós
D. Cándido Marcos Martínez
D. Antonio Fernández Marcos

- Gordoncillo
D. Amancio Fernández Crespo
D. Camilo López Barro
D. Victorino Pastor Alonso
D. Modesto Pastrana García
D. Genaro Valdés Vesco
D. Severino Bartolomé Serrano

- Gusenlos de los Oteros
D. Benigno González Melón
D. Fernando Melón García
D. Santiago Martínez Gallego
D. Mariano Martínez Rodríguez
D. Edeario Martínez Rodríguez
D. Marcelino Trapero González

- Isagre
D. Santiago Pérez Pozo
D. Columbano Pantigón Redondo
D. Macario Garrido Benavides
D. Felipe Arca Fontanil
D. Fermín Martínez Ruano
D. Eduardo Ruano Lorente

- Matadón de los Oteros
D. Marcelino Lorenzo Moro
D. Santiago Marcos Santamarta
D. Ceferino Álvarez Lezcano
D. Ginés Caballero Prieto
D. Angel Berdal Rodríguez
D. Sixto Prieto Raguera

- Matanza
D. Perfecto García González
D. Celedón Martínez García
D. Nicolás López González
D. Cecilio García García

- D. Cipriano García García
D. Luciano Pólitro

- Pajares de los Oteros
D. Gregorio Álvarez Lozano
D. Víctor Marcos Santos
D. Bonifacio Santos Bodega
D. José Gutiérrez Marín
D. Mateo Martínez Nava
D. Esteban Martínez Marino

- San Millán de los Caballeros
D. Modesto Alonso Vieja
D. Pablo García Clemente
D. Luciano Nava Segurado
D. Manuel Valencia Millán
D. Ambrosio Alonso Clemente
D. José Delgado Ramos

- Santas Martas
D. Lucas Carcello Herrero
D. David Pastrana Pabera
D. Nemesio Castro Castro
D. Cándido Castiño Raguera
D. Ildefonso Cisneros del Río
D. Francisco Álvarez López

- Toral de los Guzmanes
D. Alejandro Carcello Fernández
D. Rogelio del Valle Pérez
D. Rogelio Domínguez Bobujo
D. Máximo Rozado Berrios
D. Teodoro del Valle Garzo
D. Sevastiano Piórez Gutiérrez

- Valdemora
D. Saturnino García García
D. Pedro de Lora Millán
D. Serafín del Río Rodríguez
D. Damian Martínez González
D. Plani García García
D. Casimiro García Arno

- Valderas
D. Francisco López Sarmiento
D. Michor Gozand Aguirre
D. Cesáreo González González
D. Protasio García García
D. José Macho García
D. Pedro Fernández Banco

- Valdevinosa
D. Abel Álvarez Álvarez
D. Ciriaco Martín y Arca
D. Bonifacio Milambros Arno
D. Felipe Rey Pólitro
D. Ezequiel Fernández García
D. Blas Ordoñez Arca

- Valencia de Don Juan
D. Manuel González Paizón
D. Pablo Pérez González
D. Pedro Chamorro del Valle
D. Francisco Horcaela Aragón Pérez
D. Fernando García del Valle
D. Saturno R. Alonso Herrero
D. Adolfo Garrido Macho
D. León Barrientos González
D. Mateo Redigaz Fernández
D. Secundino Martínez Garrido
D. Matías Falcón Garrido
D. Patricio López Galérez

- Valverde Enrique
D. Adolfo Raso Redondo
D. Ezequiel López y Fernández
D. Juan Pérez Vega
D. Maximino Trigueros Castro
D. Bustiqui Álvarez Fernández
D. Pelayo Herreras Santos

- Villabraz
D. Estarío Argüello Martínez
D. Vicente Marino Marino
D. José del Valle Pérez
D. Julián Herrero Herrero
D. Daniel García del Valle
D. Emilio León Barrientos

- Villacé
D. Benito Alonso Riveo
D. José Rodríguez Morán
D. Nicomedes Redondo de la Fuente
D. Manuel Pérez Ferrero

D. Casto Alonso Martínez
D. Vicente Caba Trancha
Villadomador de la Vega

D. Emeterio Cebreros López
D. Antonio Bardal García
D. Basilio García Ordás
D. Lucio Cab. Aeras López
D. Juan Prieto Casado
D. Gabriel Fernández de la Fuente
Villofer

D. Simproriano Vecino Pastor
D. Jerónimo Pastor Collas
D. Pascual Pérez Blanco
D. Actayano Pastor Collas
D. Julián Paredo Martínez
D. José Collas Martínez
Villahornate

D. Heracleo Pastor Blanco
D. José Berón Crespo
D. Felipe Galtero Carrobo
D. Pascual Castañeda García
D. Narciso Galtero Blanco
D. Arsenio Hanga Navarro
Villamañán

D. Luis Pallares Martínez
D. Tomás Guayo Barbajo
D. Serafín Marcos López
D. Manuel Aparicio Posadilla
D. Conlita Castro Mallo
D. Bruno Corno Mallo
Villamanín

D. Natalio Borja Rodríguez
D. Juan. Murgolo Berri go
D. Anastasio Huego Cadanua
D. S. g. m. Cadanua Huego
D. Luciano Lorenzana Roldano
D. Esteban García Llamas
Villanueva de las Manzanas

D. Paredes Trampó Rodríguez
D. Estrella Cardero Borvillas
D. Manuel Martín Sales
D. Vicente Martínez Cachón
D. Ceferino González del Amo
D. Isidro Álvarez García
Villasejida

D. Matías Villanueva Pérez
D. Juan Villanueva Cadanua
D. Alberto Trampó Cadanua
D. Mariano Cadanua Lozano
D. Dragón del Río Argán
D. Francisco Huego Rodríguez
Partido de Villafranca del Bierzo

D. Ramón González Pintor
D. Julián Guayo Canedo
D. Felipe Franco Ovalle
D. Agustín Fernández Casado
D. Vicente Fernández Pérez
D. Juan de Barrio Ovalle
Baños

D. Manuel González Crespo
D. Manuel Suárez Santín
D. Santiago García Gómez
D. José Quirce Valcarlos
D. Manuel López
D. Nicolás Suárez Gómez
Bañjas

D. María Lourdes Castro
D. Siloberto Gómez Souza
D. José Valiente García
D. Francisco Núñez López
D. Francisco García Núñez
D. José Alba García
Berlanga

D. Feliciano Alonso García
D. Francisco M. Ruiz Martínez
D. Teodoro Vázquez Díez
D. José A. Pérez
D. Basilio García Martín
D. Enrique de la Haza
Candabes

D. Ruperto Guerrero Mera
D. Nicolás González Martínez
Carballino

D. Antonio Abella Fernández
D. Víctor Rodríguez Sánchez
D. Luciano Coia Vázquez
D. Faustino Ntra Perai
Campanaraya

D. Antonio Bariquez García
D. Andrés Méndez Corral
D. José López Muelas
D. César Carballo Crespo
D. Agustín López Mosayo
D. José Salvadores Arlas
Candín

D. Antonio Alfonso Abella
D. Miguel Abella Alfonso
D. Gregorio González Fernández
D. Jaime Ovalle Abella
D. Francisco Rodríguez Abella
D. Paulino Abella Alfonso
Carracedelo

D. Camilo Martínez Potea
D. Vicente Arias Rivera
D. Manuel Lajo Méndez
D. José Arca Gago
D. Rufino Fernández Gigo
D. Cándido Arca Diñeiro
Corullón

D. Aquilino Diñeiro Ruiz
D. José Cebe Rodríguez
D. José Gabasa del Valle
D. José González Echeña
D. Fidel García Quiroga
D. Antonio Núñez Desgado
Fabero

D. Manuel Terrón Terrón
D. José González Collas
D. Marcos Valcarlos Abella
D. Serafín Abad Guerra
D. Constantino Alfonso Abad
D. Matías Terrón Guerra
Gonela

D. Ramón Biso Arlas
D. Víctor Manuel Núñez Fernández
D. Manuel Ntra Domínguez
D. Ricardo Cabelo Santalla
D. Antonio Olmo Fernández
D. Amadeo Balboa Cadorniga
Paradaseca

D. Antonio Mercado Díez
D. Félix Montes Méndez
D. José Lama Mauriz
D. Gervasio Potes Lama
D. Victoriano Alba López
D. Fabio Alba López
Perannanes

D. Domingo López González
D. José Yáñez García
D. Felipe de Llano Ramón
D. Francisco Fernández Yáñez
D. Valentín Fernández Martínez
D. Pío Ramón López
Sancedo

D. Silvano González Ovalle
D. Domingo Guerrero Carro
D. Mariano Santalla Santalla
D. Manuel Gutiérrez Costero
D. Leonardo Arroyo Guerrero
D. Joaquín Librán Marqués
Sobrado

D. José Granja Gómez
D. Manuel Gómez Galterío
D. Ignacio Franco Vidal
D. Benedito Quiroga Santín
D. David Rodríguez Rodríguez
D. Elias Vidal Gómez
Trabadelo

D. Evaristo González Teijón
D. Gregorio Montero Teijón
D. José Pérez Amigo
D. Francisco Gómez Bello
D. Gaspar López Teijón
D. Miguel Fernández Díez
Valle de Finolledo

D. Mariano López Abella
D. Claudio Álvarez A. Varez
D. José Canedo Blanco
D. José González Martínez
D. Genaro Álvarez Abella
D. Luis Rodríguez Álvarez
Vega de Espinareda

D. José Pérez Alonso
D. Bernardino González Alonso
D. Cosme García Abad
D. Pedro Alonso Pérez
D. José Fernández Álvarez
D. Benito Fernández López
Vega de Valcarlos

D. Francisco García Pérez
D. Jesús Fernández Núñez
D. Leonardo López Santín
D. Manuel Núñez Logo
D. Manuel Santín Álvarez
D. Angel García Barreiro
Villadeobanes

D. Pedro Franco Salvadores
D. Bernardo Fernández Fernández
D. Angel González Yebra
D. Segundo Yebra Villanueva
D. Roque Puentes Guerrero
D. Santiago García Guerrero
Villafranca del Bierzo

D. Zolo Silva Cordero
D. Manuel Martínez González
D. Aurelio Bello Luján
D. Pedro González Fernández
D. Salvador Fernández López
D. Leopoldo García Vicente
D. Pío Villanueva Valcarlos
D. Manuel del Valle Núñez
D. Paulino Pérez Casal
D. Lucio Beberido Rodríguez
D. Vicente Martínez Rodríguez
D. Eladio Núñez Rodríguez
Villadeobanes

D. Manuel Terrón Terrón
D. José González Collas
D. Marcos Valcarlos Abella
D. Serafín Abad Guerra
D. Constantino Alfonso Abad
D. Matías Terrón Guerra
Gonela

D. Ramón Biso Arlas
D. Víctor Manuel Núñez Fernández
D. Manuel Ntra Domínguez
D. Ricardo Cabelo Santalla
D. Antonio Olmo Fernández
D. Amadeo Balboa Cadorniga
Paradaseca

D. Antonio Mercado Díez
D. Félix Montes Méndez
D. José Lama Mauriz
D. Gervasio Potes Lama
D. Victoriano Alba López
D. Fabio Alba López
Perannanes

D. Domingo López González
D. José Yáñez García
D. Felipe de Llano Ramón
D. Francisco Fernández Yáñez
D. Valentín Fernández Martínez
D. Pío Ramón López
Sancedo

D. Silvano González Ovalle
D. Domingo Guerrero Carro
D. Mariano Santalla Santalla
D. Manuel Gutiérrez Costero
D. Leonardo Arroyo Guerrero
D. Joaquín Librán Marqués
Sobrado

D. José Granja Gómez
D. Manuel Gómez Galterío
D. Ignacio Franco Vidal
D. Benedito Quiroga Santín
D. David Rodríguez Rodríguez
D. Elias Vidal Gómez
Trabadelo

D. Evaristo González Teijón
D. Gregorio Montero Teijón
D. José Pérez Amigo
D. Francisco Gómez Bello
D. Gaspar López Teijón
D. Miguel Fernández Díez
Valle de Finolledo

D. Mariano López Abella
D. Claudio Álvarez A. Varez
D. José Canedo Blanco
D. José González Martínez
D. Genaro Álvarez Abella
D. Luis Rodríguez Álvarez
Vega de Espinareda

D. José Pérez Alonso
D. Bernardino González Alonso
D. Cosme García Abad
D. Pedro Alonso Pérez
D. José Fernández Álvarez
D. Benito Fernández López
Vega de Valcarlos

D. Francisco García Pérez
D. Jesús Fernández Núñez
D. Leonardo López Santín
D. Manuel Núñez Logo
D. Manuel Santín Álvarez
D. Angel García Barreiro
Villadeobanes

D. Pedro Franco Salvadores
D. Bernardo Fernández Fernández
D. Angel González Yebra
D. Segundo Yebra Villanueva
D. Roque Puentes Guerrero
D. Santiago García Guerrero
Villafranca del Bierzo

D. Zolo Silva Cordero
D. Manuel Martínez González
D. Aurelio Bello Luján
D. Pedro González Fernández
D. Salvador Fernández López
D. Leopoldo García Vicente
D. Pío Villanueva Valcarlos
D. Manuel del Valle Núñez
D. Paulino Pérez Casal
D. Lucio Beberido Rodríguez
D. Vicente Martínez Rodríguez
D. Eladio Núñez Rodríguez
Villadeobanes

D. Manuel Terrón Terrón
D. José González Collas
D. Marcos Valcarlos Abella
D. Serafín Abad Guerra
D. Constantino Alfonso Abad
D. Matías Terrón Guerra
Gonela

D. Ramón Biso Arlas
D. Víctor Manuel Núñez Fernández
D. Manuel Ntra Domínguez
D. Ricardo Cabelo Santalla
D. Antonio Olmo Fernández
D. Amadeo Balboa Cadorniga
Paradaseca

D. Antonio Mercado Díez
D. Félix Montes Méndez
D. José Lama Mauriz
D. Gervasio Potes Lama
D. Victoriano Alba López
D. Fabio Alba López
Perannanes

D. Domingo López González
D. José Yáñez García
D. Felipe de Llano Ramón
D. Francisco Fernández Yáñez
D. Valentín Fernández Martínez
D. Pío Ramón López
Sancedo

D. Silvano González Ovalle
D. Domingo Guerrero Carro
D. Mariano Santalla Santalla
D. Manuel Gutiérrez Costero
D. Leonardo Arroyo Guerrero
D. Joaquín Librán Marqués
Sobrado

D. José Granja Gómez
D. Manuel Gómez Galterío
D. Ignacio Franco Vidal
D. Benedito Quiroga Santín
D. David Rodríguez Rodríguez
D. Elias Vidal Gómez
Trabadelo

D. Evaristo González Teijón
D. Gregorio Montero Teijón
D. José Pérez Amigo
D. Francisco Gómez Bello
D. Gaspar López Teijón
D. Miguel Fernández Díez
Valle de Finolledo

D. Mariano López Abella
D. Claudio Álvarez A. Varez
D. José Canedo Blanco
D. José González Martínez
D. Genaro Álvarez Abella
D. Luis Rodríguez Álvarez
Vega de Espinareda

D. José Pérez Alonso
D. Bernardino González Alonso
D. Cosme García Abad
D. Pedro Alonso Pérez
D. José Fernández Álvarez
D. Benito Fernández López
Vega de Valcarlos

D. Francisco García Pérez
D. Jesús Fernández Núñez
D. Leonardo López Santín
D. Manuel Núñez Logo
D. Manuel Santín Álvarez
D. Angel García Barreiro
Villadeobanes

D. Pedro Franco Salvadores
D. Bernardo Fernández Fernández
D. Angel González Yebra
D. Segundo Yebra Villanueva
D. Roque Puentes Guerrero
D. Santiago García Guerrero
Villafranca del Bierzo

D. Zolo Silva Cordero
D. Manuel Martínez González
D. Aurelio Bello Luján
D. Pedro González Fernández
D. Salvador Fernández López
D. Leopoldo García Vicente
D. Pío Villanueva Valcarlos
D. Manuel del Valle Núñez
D. Paulino Pérez Casal
D. Lucio Beberido Rodríguez
D. Vicente Martínez Rodríguez
D. Eladio Núñez Rodríguez
Villadeobanes

D. Manuel Terrón Terrón
D. José González Collas
D. Marcos Valcarlos Abella
D. Serafín Abad Guerra
D. Constantino Alfonso Abad
D. Matías Terrón Guerra
Gonela

D. Ramón Biso Arlas
D. Víctor Manuel Núñez Fernández
D. Manuel Ntra Domínguez
D. Ricardo Cabelo Santalla
D. Antonio Olmo Fernández
D. Amadeo Balboa Cadorniga
Paradaseca

D. Antonio Mercado Díez
D. Félix Montes Méndez
D. José Lama Mauriz
D. Gervasio Potes Lama
D. Victoriano Alba López
D. Fabio Alba López
Perannanes

D. Mariano López Abella
D. Claudio Álvarez A. Varez
D. José Canedo Blanco
D. José González Martínez
D. Genaro Álvarez Abella
D. Luis Rodríguez Álvarez
Vega de Espinareda

D. José Pérez Alonso
D. Bernardino González Alonso
D. Cosme García Abad
D. Pedro Alonso Pérez
D. José Fernández Álvarez
D. Benito Fernández López
Vega de Valcarlos

D. Francisco García Pérez
D. Jesús Fernández Núñez
D. Leonardo López Santín
D. Manuel Núñez Logo
D. Manuel Santín Álvarez
D. Angel García Barreiro
Villadeobanes

D. Pedro Franco Salvadores
D. Bernardo Fernández Fernández
D. Angel González Yebra
D. Segundo Yebra Villanueva
D. Roque Puentes Guerrero
D. Santiago García Guerrero
Villafranca del Bierzo

D. Zolo Silva Cordero
D. Manuel Martínez González
D. Aurelio Bello Luján
D. Pedro González Fernández
D. Salvador Fernández López
D. Leopoldo García Vicente
D. Pío Villanueva Valcarlos
D. Manuel del Valle Núñez
D. Paulino Pérez Casal
D. Lucio Beberido Rodríguez
D. Vicente Martínez Rodríguez
D. Eladio Núñez Rodríguez
Villadeobanes

D. Manuel Terrón Terrón
D. José González Collas
D. Marcos Valcarlos Abella
D. Serafín Abad Guerra
D. Constantino Alfonso Abad
D. Matías Terrón Guerra
Gonela

D. Ramón Biso Arlas
D. Víctor Manuel Núñez Fernández
D. Manuel Ntra Domínguez
D. Ricardo Cabelo Santalla
D. Antonio Olmo Fernández
D. Amadeo Balboa Cadorniga
Paradaseca

D. Antonio Mercado Díez
D. Félix Montes Méndez
D. José Lama Mauriz
D. Gervasio Potes Lama
D. Victoriano Alba López
D. Fabio Alba López
Perannanes

D. Domingo López González
D. José Yáñez García
D. Felipe de Llano Ramón
D. Francisco Fernández Yáñez
D. Valentín Fernández Martínez
D. Pío Ramón López
Sancedo

D. Silvano González Ovalle
D. Domingo Guerrero Carro
D. Mariano Santalla Santalla
D. Manuel Gutiérrez Costero
D. Leonardo Arroyo Guerrero
D. Joaquín Librán Marqués
Sobrado

D. José Granja Gómez
D. Manuel Gómez Galterío
D. Ignacio Franco Vidal
D. Benedito Quiroga Santín
D. David Rodríguez Rodríguez
D. Elias Vidal Gómez
Trabadelo

D. Evaristo González Teijón
D. Gregorio Montero Teijón
D. José Pérez Amigo
D. Francisco Gómez Bello
D. Gaspar López Teijón
D. Miguel Fernández Díez
Valle de Finolledo

D. Mariano López Abella
D. Claudio Álvarez A. Varez
D. José Canedo Blanco
D. José González Martínez
D. Genaro Álvarez Abella
D. Luis Rodríguez Álvarez
Vega de Espinareda

D. José Pérez Alonso
D. Bernardino González Alonso
D. Cosme García Abad
D. Pedro Alonso Pérez
D. José Fernández Álvarez
D. Benito Fernández López
Vega de Valcarlos

D. Victorino Pérez Fernández, de Valencia de Don Juan, y Juan Negral Barrientos, de Fuentes de Caballero. Lo que en ejecución de lo acordado se hace público para que los Sres. Alcaldes lo hagan saber a los interesados; advirtiéndoles que transcurrido un mes, si aún dispone el art. 54 del Reglamento de Beneficencia, sin ingresar, perderán el derecho y pasará el turno a otros aspirantes.

León 17 de diciembre de 1921.— El Vicepresidente, **Germán Guillón**. El Secretario, **Antonio del Pozo**.

SECRETARIA.—SUMINISTROS
Mes de noviembre de 1921

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos, durante el preñado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 85 decágramos.	0 58
Ración de cebada de 4 kilogramos.	2 25
Ración de paja de 6 kilogramos.	0 70
Litro de petróleo.	1 55
Quintal métrico de carbón.	7 00
Quintal métrico de leña.	3 02
Litro de vino.	0 70
Kilogramo de carne de vaca.	2 50
Kilogramo de carne de certero.	2 50
Ración de centeno de 4 kilogramos.	1 85
Ración de maíz de 4 kilogramos.	2 40
Idem de hierba de 12 idem.	1 65

Los citales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de septiembre de 1848, la de 22 de marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 17 de diciembre de 1921.— El Vicepresidente, **Germán Guillón**. El Secretario **Antonio del Pozo**.

OFICINAS DE HACIENDA
DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Recargos municipales sobre cédulas

Desde el día 19 al 30 del actual, queda abierto el pago en la Depósito-Pagadero de esta Delegación, de los recargos municipales sobre cédulas parciales del corriente año.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia; advirtiéndoles que las cantidades que no se devienen en el plazo señalado, serán reintegradas al Tesoro.
León 17 de diciembre de 1921.— El Delegado de Hacienda, **José M.ª F. Ladrada**.

**TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Riaño, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado lo siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbanos, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, los declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción: en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los incursos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entrégueme los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmado su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 13 de diciembre de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 13 de diciembre de 1921.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Valencia de Don Juan, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado lo siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbanos, industrial, utilidades, carruajes y cuales, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, los declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de di-

cha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los incursos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entrégueme los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmado su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 14 de diciembre de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 14 de diciembre de 1921.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Riaño

Por renuncia del que ha desamparado, se halla vacante la plaza de practicante en Medicina y Cirugía de este Municipio y el de Pedrosa del Rey, mancomunados para el servicio baréfico-sanitario, con la dotación anual de mil quinientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes, documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento de Riaño, en el término de quince días.

Riaño 6 de diciembre de 1921.—El Alcalde, P. de Cosío.

Alcaldía constitucional de Cea

Aprobadas por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, las Ordenanzas para la ejecución de los arbitrios municipales establecidos por este Ayuntamiento, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento de 29 de junio de 1911.

Cea 16 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Vidal Díez.

El padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1922 a 1923, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Bambibre
- Hospital de O'bigo
- Pozuelo del Páramo
- Valde Fuentes del Páramo
- Verde de Intanacoas
- Vegaquemada

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año económico de 1922 a 23, se halla expues-

to al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas;

- Armania
- Bambibre
- Castriello de la Valdumna
- Cistierna
- Hospital de Orbigo
- Lucilla
- Pozuelo del Páramo
- Pueblo de Lillo
- Santa María del Páramo
- Santas Martas
- Valverde Enrique
- Valde Fuentes del Páramo
- Vegaquemada
- Villamiel
- Villaturiel

JUZGADOS

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, se cita a Eugenio Cuevas Álvarez y Manuel Susana Siso, domiciliados últimamente en Astorga, pastores que fueron del ganado lanar de D. Gerardo Luango, para que comparezcan en término de diez días ante este Juzgado, para celebrar una diligencia de careo, acordada en sumario por despacho de auto de fargo, contra Benito Alonso Astorga, 1.º de diciembre de 1921. El Secretario habilitado, Manuel Martínez.

Don Luciano González Ostien, Secretario del Juzgado municipal de Garris.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, celebrado ante este Tribunal a instancia de D. Manuel Tascón Díez, mayor de edad y vecino de Garris, en nombre y representación de D. Antonio Abellán Fernández, vecino de la villa de Cacabelos, con poder en forma, contra D. Fabián Muñiz, mayor de edad y vecino que fué de Garris, hoy en ignorado paradero, sobre pago de cien pesetas, interés legal y costas del demandante, según documento presentado, y por los señores que forman el Tribunal, D. Juan Antonio Flecha, Juez; D. Manuel Martínez y D. Román Flecha, Adjuntos, han emitido la sentencia cuya parte dispositiva, dice:

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos en rebaja al demandado D. Fabián Muñiz, a que pague al D. Antonio Abellán, vecino de Cacabelos, las cien pesetas que se le reclamaron en la demanda, intereses del seis por ciento anual, así como cinco pesetas por cada día de ocupación en el cobro y costas de este juicio.—Añ por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos los señores del Tribunal; de que yo, Secretario certifico.—Juan Antonio Flecha.—Manuel Castro. Román Flecha.—Rubricados.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de la fecha por el Sr. Juez, celebrando audiencia pública: de que certifico.—Luciano González.—Garris diez y ocho de octubre de mil novecientos veintuno.

Y para que sirva de notificación al

demandado Fabián Muñiz, expido la presente, que firmo y sello con el de este Juzgado, visado por el señor Juez, para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, en Garris a dieciocho de octubre de mil novecientos veintuno.—El Secretario, Luciano González.—Visto bueno: El Juez municipal, Juan Antonio Flecha.

ANUNCIO OFICIAL

García Gutiérrez (Eusebio), hijo de Juan y de Encarnación, natural de Candanedo, Ayuntamiento de La Robla, provincia de León, de estado soltero, profesión minero, de 22 años de edad, estatura 1,620 metros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz chata, barba poca, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de León, procesado por fe la grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor de Regimiento de Infantería de Terregana, número 78, D. Antonio Sánchez Parada, residente en Gijón; bajo apercibimiento que, de no verificarse, será declarado rebelde.

Gijón 26 de noviembre de 1921. El Comandante Juez instructor, Antonio S. Parada.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 10 del corriente se extraviaron de esta ciudad, dos veces de las señas siguientes: un color rojo, de tamaño grande, con marca hecha a tijera en la palmita izquierda, y la otra pelo burdo, también grande, con igual marca que la anterior. Derrán razón a Eduardo Santos, plaza de las Carniceras, León.

CANAL DEL ESLA

Convocatoria

Por la presente, se convoca a todos los propietarios de la zona regable y rrigadas de la misma con aguas del Canal del Principa Alfonso, o del Esla, y al concesionario de dicho canal, a la Junta general que se celebrará en la Casa Consistorial de la villa de Villasequida, el día 22 de enero de 1923, a las diez de la mañana, con el fin de aprobar definitivamente los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad de Riganes con el agua del mencionado canal y Riganes de los Sindicatos y Jurado de Riego; haciéndose constar que, para la validez de los acuerdos, será preciso que asistan a dicha Junta general, los que representen la mayoría absoluta de la propiedad que reúnen todos los que han de ser propietarios de la Comunidad, que, con arreglo al art. 228 de la Ley de Aguas, podrá formarse cuando el número de propietarios sea de veinte y reúsan docientos hectáreas en la zona regable.

Si en el día de Entrevillas, a tres de diciembre de mil novecientos veintuno.—El Presidente de la Comisión, Hermindo Morán.—Por su mandato: El Delegado y Secretario, Jairo Rico.